SCI-426-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria
Director Oficina de Planificación Institucional

Ing. Geovanni Rojas Rodríguez
Director Departamento Admisión y Registro

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos
Director Oficina Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Firma digital por : ANA DAMARIS QUESADA MURILLO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.13 16:28:02 -06:00
Razón: Comunicar Acuerdo
Localización: Tecnológico de Costa Rica

TEC | Tecnológico de Costa Rica

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 13, del 13 de mayo de 2020. Reforma del artículo 9 del "Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica"**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

> *"Son funciones del Consejo Institucional:*
> *…*
> *f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*
> *…*
> *k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
> *…"*

2. El "Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1250, artículo 10, celebrada el 24 de mayo de 1984 y ha recibido reformas parciales en las sesiones No. 1254, artículo 13, celebrada el 14 de junio de 1984, No 1819, artículo 5, del 20 de abril de 1995, No. 2436, artículo 14, del 29 de setiembre del 2005 y No. 3061, artículo 8, del 14 de marzo de 2018.

3. El artículo 9 del "Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" establece lo siguiente:

> *"Artículo 9*
>
> *Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional, el Rector o su representante.*
>
> *Los diplomas serán entregados en actos solemnes de graduación por el Rector o su representante junto con el Director de la Escuela, Área Académica, Coordinador de la Unidad Desconcentrada y el Director de Sede Regional o Centro Académico según corresponda.*
>
> *El Instituto podrá organizar actos de graduación de manera conjunta con otras instituciones con previa autorización del Rector.*
>
> *La realización de los actos solemnes será de acuerdo al protocolo definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos."*

4. Mediante el oficio VIESA-398-2020, del 30 de abril de 2020, la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, ha solicitado al Consejo Institucional, el trámite de reforma del artículo 9 del "Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", en los siguientes términos (se resaltan los cambios solicitados en el texto):

"…

Texto actual	*Texto modificado*
Artículo 9 *Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional, el Rector o su representante.* *Los diplomas serán entregados en actos solemnes de graduación por el Rector o su representante junto con el Director de la Escuela, Área Académica, Coordinador de la Unidad Desconcentrada y el Director de Sede Regional o Centro Académico según corresponda.* *El Instituto podrá organizar actos de graduación de manera conjunta con otras instituciones con previa autorización del Rector.* *La realización de los actos solemnes será de acuerdo al protocolo definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.* *Aprobado en Sesión Ordinaria 3061, Artículo 8, del 14 de marzo de 2018. Gaceta No. 502, del 15 de marzo de 2018*	*Artículo 9* *Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional, el Rector o su representante.* *Los diplomas serán entregados en los* ***Actos Solemnes de Graduación*** *por el Rector o su representante junto con el Director de la Escuela, Área Académica, Coordinador de la Unidad Desconcentrada y el Director de Sede Regional o Centro Académico según corresponda.* *El Instituto podrá organizar* ***Actos Solemnes de Graduación*** *de manera conjunta con otras instituciones con previa autorización del Rector.* *La realización del* ***Acto Solemne de Graduación*** *será de acuerdo al protocolo definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.* *Aprobado en Sesión Ordinaria 3061, Artículo 8, del 14 de marzo de 2018. Gaceta No. 502, del 15 de marzo de 2018* ***No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del Acto Solemne de Graduación, el Rector puede autorizar la juramentación y la entrega de los títulos delegando esta función al titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a las Direcciones de los Campos Tecnológicos Locales y Centros Académicos, Directores de las Escuelas y Coordinadores de Áreas Académicas según corresponda.***

…"

5. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

> *"Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."*

6. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dicta que:

> *"Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones*

de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

7. El artículo 12 del "Reglamento de Normalización" señala lo siguiente:

"Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

…

- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

…

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional."*

CONSIDERANDO QUE:

1. Los actos de graduación constituyen actividades solemnes de gran importancia en la dinámica institucional, que conlleva un gran significado, tanto para las personas graduandas, como para el Instituto. Por esta razón, en el Instituto existe una tradición de dotar a estos actos de toda la solemnidad que merecen.

2. No obstante, tal como ha quedado evidenciado por la situación de crisis que vive el país ante la enfermedad COVID-19, existe la posibilidad de que se presenten eventos de fuerza mayor, que impidan la realización del Acto Solemne de Graduación.

3. La imposibilidad de realizar los Actos Solemnes de Graduación, y la ausencia de opciones alternativas que permitan la juramentación y la entrega del título, conllevan una afectación directa a las personas graduandas que necesiten recibir su título.

4. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, enunciado en el resultando 5 y el de probidad, reseñado en el resultando 6, existe obligación del Instituto de adoptar medidas, que minimicen el riesgo de que la juramentación y la entrega de los títulos no se puedan realizar, ante la presencia de eventos de fuerza mayor.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la solicitud de reforma del artículo 9 del "Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", solicitada en el oficio VIESA-398-2020, en la reunión No. 670, realizada el viernes 08 de mayo del 2020, y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la reforma solicitada, de manera que el texto del artículo 9 sea el siguiente:

Artículo 9

Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.

Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.

El Instituto podrá organizar Actos Solemnes de Graduación de manera conjunta con otras instituciones, con previa autorización de quien ejerza el puesto de Rectoría.

La realización del Acto Solemne de Graduación será de acuerdo al protocolo, definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del Acto Solemne de Graduación, quien ejerza el puesto de Rectoría puede autorizar la juramentación y la entrega de los títulos, delegando esta función al titular de la Vicerrectoría (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a las Direcciones de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, a las Direcciones de Escuela, a las Coordinaciones de Áreas Académicas y a las Coordinaciones de Unidades Desconcentradas, según corresponda.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles encuentra que, los cambios efectuados refieren a una reforma no sustancial de la norma, por cuanto se omite solicitar criterio a la Oficina de Planificación Institucional, conforme permite el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”.

7. La propuesta de reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dictaminada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 670, en atención a la solicitud planteada en el oficio VIESA-398-2020, y consignada en el considerando 8, permite adecuadamente al Instituto, minimizar el riesgo de que la juramentación y la entrega de los títulos no se puedan realizar, ante la presencia de eventos de fuerza mayor.

SE ACUERDA:

a. Reformar el artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 9

Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.

Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.

El Instituto podrá organizar Actos Solemnes de Graduación de manera conjunta con otras instituciones, con previa autorización de quien ejerza el puesto de Rectoría.

La realización del Acto Solemne de Graduación será de acuerdo al protocolo, definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del Acto Solemne de Graduación, quien ejerza el puesto de Rectoría puede autorizar la juramentación y la entrega de los títulos, delegando esta función al titular de la Vicerrectoría (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a las Direcciones de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, a las Direcciones de Escuela, a las Coordinaciones de Áreas Académicas y a las Coordinaciones de Unidades Desconcentradas, según corresponda.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Reglamento - Normas - Generales - Graduación - Instituto Tecnológico - Costa Rica – artículo 9

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars